

ANÁLISIS CASO PABLO FORERO FERNÁNDEZ VS BBVA SEGUROS DE VIDA S.A.**RAD: 2022-00213-00**

JUZGADO:	Primero Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales
ASUNTO:	Verbal
DEMANDANTES:	Pablo Forero Hernández.
Asegurado:	Alba Noriega Silvano.
DEMANDADOS:	BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.
TIPO DE VINCULACIÓN:	Demandados directos.
FUNDAMENTO DE LA DEMANDA:	La señora Alba Noriega Silvano adquirió 2 créditos con Banco BBVA y diligenció los respectivos formularios o declaraciones de asegurabilidad, luego de su fallecimiento su esposo solicita hacer efectivo el contrato de seguro para cubrir el saldo de la deuda.

I. HECHOS DE LA DEMANDA

De conformidad con los hechos de la demanda la señora ALBA NORIEGA SILVANO adquirió seguros de vida con la entidad BBVA SEGUROS DE VIDA, además, indicó que el fallecimiento de la señora ALBA NORIEGA SILVANO se presentó el 25 de junio de 2020, por lo que en el mes de julio el señor PABLO FORERO FERNANDEZ realizó la reclamación de los seguros de vida, sin embargo, dicha reclamación fue objetada debido a que la señora ALBA NORIEGA omitió información sobre su estado de salud.

II. PRETENSIONES

Las pretensiones de la demanda van encaminadas al reconocimiento de 113.662.000 por concepto de pólizas de vida, 3.500.000 por concepto de daño emergente, 150.000.000 por concepto del crédito.

III. CALIFICACIÓN

La calificación no varía teniendo en cuenta que durante la audiencia inicial no se evidenciaron nuevos elementos que permitan inferir que no se presentó reticencia, además, la explicación de la RL fue clara respecto al procedimiento de la compañía aseguradora para conocer el estado del riesgo y decidir suscribir el contrato de seguro, así como la forma en que se hubiera contratado de conocer previamente la existencia de la enfermedad de la asegurada.

DLV

Ahora bien, se debe tener en cuenta que al momento de asistir a la audiencia de instrucción y juzgamiento hay que explicar muy bien al Juez los motivos de configuración de la reticencia pues parece no tener muy claros los elementos que se deben probar y los medios probatorios pertinentes, conducentes y útiles para tal fin, pues fue necesario interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación para que decrete la exhibición de documentos, la prueba testimonial y la prueba pericial, precisando que esta última no fue decretada.

DESARROLLO AUDIENCIA ART 372

5 DE DICIEMBRE DEL 2024 (inicia a las 9:10 a.m.)

ASISTENCIA DE LAS PARTES:

Acude como RL la Dra. Alba Clemencia García Pinto.

Acude como apoderado sustituto Daniel Lozano Villota.

Al momento de dar inicio a la audiencia no acude la parte demandante ni su apoderado.

CONCILIACIÓN:

Se manifiesta que no tenemos ánimo conciliatorio para conocimiento del juez, no obstante al momento de llevar a cabo esta etapa no se encontraba presente la contraparte.

CONTROL DE LEGALIDAD

Se decide sobre la solicitud de nulidad por indebida notificación presentada con anterioridad por la aseguradora, se entiende saneada al haber comparecido a la audiencia por parte de la demandada.

Por parte de la aseguradora se manifiesta estar de acuerdo con la decisión señalando además que la compañía había sido notificada por conducta concluyente.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El juez manifiesta de forma previa que se aplicarán las consecuencias de los numerales 2,3, y 4 del artículo 372 por la inasistencia de la parte demandante y su apoderado.

Verificar si la compañía aseguradora se encuentra obligada a efectuar el pago con cargo al seguro o si se configura alguno de los medios exceptivos propuestos en la contestación de la demanda.

DLV

Posteriormente, refiere que la práctica de pruebas del interrogatorio se realizará a las 2:00 p.m. atendiendo a que previamente tenía programada otra diligencia.

Se suspende a las 9:47 a.m.

Se retoma a las 2:05 p.m.

Hace presencia el demandante y su apoderada que no habían asistido en horas de la mañana y dice que en la mañana no se presentó por motivos personales indicando que se encontraba haciendo una diligencia en su trabajo.

Se presenta su apoderada Silvia.

BBVA: Se pide no acoger las excusas de inasistencia por falta de prueba sumaria de las mismas, no constituir fuerza mayor o caso fortuito, hablan de “motivos personales” sin especificar cuáles son, la diligencia de por sí inició a las 9:00 am. Por lo que no se deben inaplicar las sanciones del artículo 372.

JUEZ: No admite las justificaciones de la parte demandante y su apoderada señalando que hace más de un mes se notificó en estados el auto que fija fecha de audiencia teniendo tiempo más que suficiente para programarse. La audiencia tiene etapas preclusivas. Se informa de las consecuencias de presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones.

APODERADA PARTE DEMANDANTE: Dice que sí tiene los motivos de inasistencia.

JUEZ: Otorga 3 días para que alleguen la justificación escrita.

Posteriormente procede a hacer un control de legalidad según el artículo 132 del CGP toda vez que quien se presentó como demandante es en realidad su hijo. Por lo tanto, solicita al verdadero demandante identificarse. Se le conceden 3 días para justificar la inasistencia y los motivos de esta, referentes a que se encontraba con las “comunidades” de Leticia Amazonas no resultan suficientes para acoger su justificación. En pro de garantizar el derecho de defensa, se otorgan los 3 días para justificar.

INTERROGATORIO DE PARTE

PABLO FORERO

Trabaja en una empresa de agua potable.

DLV

La víctima fue esposa del demandante.

Se casó con la víctima el 5 de noviembre de 1994.

La víctima era profesora de la Normal Superior en la sede de la Vicente Paúl. No desarrollaba otra actividad.

Tiene conocimiento de que la víctima adquirió un préstamo con BBVA, pero no recuerda en qué año lo adquirió. Sabe que tenía dos créditos, uno se solucionó inmediatamente, fue una tarjeta de muy poco monto y el seguro cubrió ese monto porque era pequeño.

Dice que desconoce el saldo de la deuda al momento del fallecimiento de su esposa.

Afirma que ayudaba a pagar los créditos adquiridos por su esposa. Manifiesta que después del fallecimiento de su esposa no ha podido asumir el saldo de la obligación.

Sabe que la esposa adquirió las pólizas con BBVA Seguros de Vida, esto porque su esposa le comentaba todo.

No tenía en su poder las pólizas porque ella manejaba sus cosas, pero le contaba qué había hecho con el banco BBVA. No sabía por qué contrató esas pólizas y ella no le comentó porque todo pasó muy rápido.

La víctima falleció por muerte natural. No conocía de ningún padecimiento que tuviera la víctima.

Sí la había acompañado para citas médicas, como por ejemplo, odontología pero nada diferente a lo que se piense.

Dice que la víctima no era diabética. No obstante, se le cuestiona si vio en la demanda y a contestación el control de glucosa del año 2017 y manifiesta que sí y que vio que el diagnóstico era diabetes mellitus.

Dice que sabe que los seguros se contrataron por los préstamos que solicitó.

ALBA CLEMENCIA PINTO RL BBVA

Es abogada.

Dice que identifica a Alba Noriega como la deudora de los 2 créditos y la asegurada en el seguro de vida grupo deudores. El beneficiario oneroso es el Banco BBVA quien recibirá el dinero en caso de que haya lugar a ello.

Cada crédito o cada vez que se renueva un crédito la aseguradora pide que se diligencie una declaración de asegurabilidad, en el caso concreto, se verifica que estas declaraciones no señalan ninguna enfermedad, pero la HC sí verifica la existencia de diabetes desde 2017 que era tratada con medicamentos.

DLV

La aseguradora hizo consulta de la HC. La existencia de esta enfermedad, en su conocimiento, es relevante porque lleva al cobro de una extra prima y a la no cobertura del amparo de incapacidad total.

Manifiesta que la Superfinanciera no obliga a practicar previa contratación del seguro exámenes médicos, sino que lo deja como una prerrogativa y permite continuar con el mecanismo de preguntar lo que se considera importante y que el asegurado responda con sinceridad.

Como no dijo que era una paciente diabética en la declaración de asegurabilidad es que se objetó la reclamación.

La verificación de la HC fue posterior al fallecimiento de la señora Alba para ver si cuando adquirió el seguro tenía una enfermedad o no.

Se evidencia que la asegurada entendía el contenido de la declaración de asegurabilidad pues en uno de los formularios respondió afirmativamente a la pregunta de si había tenido alguna intervención quirúrgica.

DECRETO DE PRUEBAS

-Niega el testimonio de pablo enrique Forero solicitado por la parte demandante porque no cumple ninguno de los requisitos previstos en el código.

La parte demandante interpuso recurso, pero no especificó cual.

-Negó la prueba testimonial, exhibición de documentos y dictamen pericial. Se interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación. Se señala especialmente que las pruebas tienen por objeto demostrar los supuestos fácticos que se adecúan a los supuestos señalados para la declaratoria de la nulidad relativa del contrato de seguros por reticencia.

Juez: Refiere a la libertad probatoria de las partes entendida a partir del artículo 165 del CGP. Refiere en qué casos el juez rechazará las pruebas según el artículo 168 del CGP.

Frente al testimonio de Alexandra Quécanao dice que su fin es acreditar hechos futuros e inciertos. Dice que el despacho accederá en los testimonios de Alexandra Quécanao y Santiago Rojas.

Frente al testimonio de Pablo Enrique no encuentra el Despacho cuál es el objeto del testimonio pues este no aparece en la demanda por lo que se mantendrá en la negativa del señor pablo enrique y su práctica testimonial.

DLV

Frente a la exhibición de documentos. Se ha cumplido el artículo 78 numeral 10 del CGP, se repondrá el auto y se ordenará conforme al artículo 266 la exhibición de los documentos en cabeza de quienes los custodian y se exhibirán en la fecha de instrucción y juzgamiento.

Frente al peritaje, dice que no se señala qué perito fue contratado para presentar dicho peritaje, no dice por qué se pidió un mes para el dictamen, no dice cuánto se demorará el perito completando el dictamen. Parte del dictamen busca establecer la existencia de enfermedades lo que el juzgado puede hacer de la historia clínica.

Concede el recurso de apelación al mantener la negativa frente al dictamen.

Se señala como fecha para la audiencia del 373 el 27 de febrero del 2025 desde las 9:00 a.m.

Termina a las 4:21 p.m.

DLV